



## PLENO

SESIÓN 12

DÍA 28 DE AGOSTO DE 2012

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las nueve horas del día veintiocho de agosto de dos mil doce, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Patricio Capellán Hervías, el Señor Concejales Don José Luis González Sánchez, la Señora Concejales Doña María Yolanda García Gamarra, el Señor Concejales Don Carlos Mena Mena, el Señor Concejales Don Jesús Rioja Cantabrana, la Señora Concejales Doña Susana García Labiano, el Señor Concejales Don Lucas Jesús Salazar Fernández, el Señor Concejales Don Andrés Malfaz Prieto, el Señor Concejales Don Leopoldo García Vargas, el Señor Concejales Don José Ignacio Asenjo Cámara, el Señor Concejales Don Pedro Rodríguez Alutiz, la Señora Concejales Doña María Ángeles García Blasco, la Señora Concejales Doña Natalia Olarte Gamarra, el Señor Concejales Don José Ángel Cámara



Espiga, la Señora Concejala Doña Susana Tubia Pita, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña M<sup>a</sup> Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Pleno.

Justifican su ausencia el Señor Concejala Don José María Sáez Morón, la Señora Concejala Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas.

Comprobada por la Sra. Secretaria General, la existencia de quórum suficiente para celebrar válidamente la sesión, se procede a entrar en el tratamiento del orden del día.

### **1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LAS SESIONES DEL DÍA 26 DE JUNIO, 6 Y 31 DE JULIO DE 2012**

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde y entrando en el Orden del Día, como todos los asistentes tenían ya conocimiento del borrador de las actas de las sesiones del día 26 de junio, 6 y 31 de julio de 2012, no se procedía a su lectura, siendo las mismas aprobadas por unanimidad de los presentes.

### **2.- INTEGRACIÓN EN EL SERVICIO CONSORCIADO DE ABASTECIMIENTO SUPRAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE, SISTEMA OJA-TIRÓN**

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.

Sr. Rodríguez: Manifiesta que van a votar a favor porque se garantiza el abastecimiento de agua para los próximos años, pero recuerda que queda un asunto pendiente que es el del cambio de las tuberías existentes y que considera no se puede demorar ya que las pérdidas de agua son de más de un veinte por ciento, y que hasta ahora no suponían más que una pérdida lamentable, pero ahora con este Convenio se va a tener que pagar ese agua que se pierde.



Solicita al equipo de gobierno que lo antes posible se pongan a trabajar en esta asignatura pendiente.

Sr. Alcalde: Le indica al portavoz del Grupo Municipal Socialista que si se ha leído bien el Convenio se vé claramente que Haro no va a pagar el agua que se pierda, ya que se han reservado las captaciones propias que seguirán en marcha y se añadirán a las que reciban. Reconoce que tiene razón en el mal estado de las tuberías, parte de las cuales ya se cambiaron, pero el gobierno también la tiene al ser prudente ya que entiende que deben saber donde se tienen los pies, y por suerte este Ayuntamiento no se ha intervenido gracias a esa actitud, con lo que señala que hay que atenerse a lo que hay, y que el cambio de todas las tuberías que restan asciende a tres millones y medio de euros, y no se puede pagar en esta legislatura. Manifiesta que es al equipo de gobierno al que toca decidir dónde conviene invertir el dinero, y ya se han elegido dos calles para actuar, pero aún no se sabe si los presupuestos les darán para hacer las dos, que son las de Castañares y la de San Bartolomé, y que el presupuesto actualizado que se ha pasado por los técnicos para estas dos calles son de casi cuatrocientos mil euros, y verán si en los presupuestos del 2013 es posible sacar esta partida, y sino lo harán en dos anualidades, con esto, añade, se demuestra que este equipo de gobierno está preparado para abarcar las prioridades de este Ayuntamiento, y para ellos el agua lo es. Finaliza su intervención señalando que hay que felicitarse porque ese gran proyecto del Oja-Tirón haya llegado a ser una realidad gracias a este Alcalde y a la Alcaldesa de Santo Domingo que lucharon porque se llevara a cabo.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta, siendo aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

**Vistos:**

1.- El Plan Director de Abastecimiento a Poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 31 de julio de 2002.

2.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de las Disposiciones Legales



vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

3.- El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

### **Considerando:**

1.- Que este municipio forma parte del Sistema que el Plan Director de Abastecimiento a Poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja denomina como "Sistema Oja - Tirón".

2.- Que el municipio está integrado en el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja.

3.- Que el abastecimiento de agua es un servicio de competencia municipal y prestación obligatoria en todos los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2.1) y 26.1.a) de la Ley de Bases del Régimen Local.

4.- Que la Comunidad Autónoma de La Rioja, por su carácter uniprovincial, asume las competencias y funciones que la Ley de Bases de Régimen Local y el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local atribuyen a las Diputaciones Provinciales, en virtud de lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Bases del Régimen Local.

5.- Que entre dichas competencias y funciones figuran la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y asegurar el acceso de la población al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmula de asistencia y cooperación con los municipios (artículo 36.1.c) y 2.b) L.B.R.L.); pudiendo igualmente cooperar en la construcción y conservación de obras y servicios de competencia municipal aplicando medios propios y/o ayudas financieras del Estado, y dependiendo el alcance de dicha cooperación de las circunstancias económicas de los municipios interesados. (Artículo 30 T.R.R.L. apartados 1.a) y b), 2., 5., y 6.e)

6.- Que la ejecución de las inversiones necesarias para el desarrollo del mencionado subsistema han sido ejecutadas por ACUAEBRO mediante Convenio suscrito con el Gobierno de La Rioja, estando prevista su cesión al Consorcio para su explotación.

7.- Que el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja está en condiciones de prestar a este municipio el servicio de



abastecimiento en alta de agua potable, de acuerdo con el condicionado que figura en el expediente.

8.- El Dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 28 de agosto de 2012.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Integrarse en el Sistema Oja - Tirón de abastecimiento supramunicipal de agua potable que gestionará el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja en las condiciones que se reflejan en el documento adjunto.

2).- Comprometerse a hacer figurar en los sucesivos Presupuestos de la Entidad la consignación económica suficiente para hacer frente al coste del servicio, en función de los consumos registrados, así como a abonar en los plazos indicados el importe de las facturas mensuales que le sean giradas por el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja por este concepto.

3).- Facultar al Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja, en el que este municipio está integrado, para que gestione ante la Confederación Hidrográfica del Ebro la concesión administrativa de captación de agua necesaria para la puesta en funcionamiento del abastecimiento en alta a los municipios integrados en el Sistema Oja - Tirón definido en el Plan Director.

4).- Comunicar este acuerdo al Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja, al Servicio Municipal de Aguas y a la Intervención Municipal.

5).- Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

### **3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 2.26 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.



Sr. Mena: Señala que esta modificación viene condicionada por decisiones adoptadas por el gobierno de Rajoy y por tanto se abstendrán a la espera de lo que suceda.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor la Sra. García Blasco, la Sra. Tubía, la Sra. Olarte, el Sr. Asenjo, el Sr. Cámara, el Sr. González, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja y el Sr. Alcalde, que suman nueve.

Se abstienen la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, el Sr. Mena, el Sr. Rodríguez, el Sr. García Vargas y el Sr. Salazar, que suman seis.

Resultando la propuesta aprobada por nueve votos favor y seis abstenciones en los siguientes términos:

Dada cuenta de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2.26, reguladora de la "Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio".

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 28 de agosto de 2012.

Vistos los artículos 56 del R.D.Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril; y 16 y 17 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2.26, reguladora de la "Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio", quedando redactada en los términos que figuran en el Anexo a este acuerdo.

2).- Someter a información pública el presente acuerdo, junto con el expediente, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a lo largo del



cual los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

3).- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, a los efectos prevenidos en el apartado anterior.

4).- Señalar como fecha de entrada en vigor de las modificaciones propuestas el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Rioja.

5).- Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

## **A N E X O**

### **ORDENANZA FISCAL N° 2.26**

#### **TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

##### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio" en los términos que regula el propio Reglamento, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.

La Tasa que se regula por la presente Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa por ser la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera,



afecte o beneficie de modo particular a los sujetos pasivos.

#### Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en los términos que regula el propio Reglamento, de acuerdo con el artículo 20.4.ñ), del R.D.L. 2/2004.

#### Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen, afecten o se beneficien de modo particular del servicio regulado en la presente Ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los sujetos pasivos que, por imposición legal y en lugar del contribuyente, estén obligados a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

Los sustitutos del contribuyente podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:



% A PAGAR SOB  
BRE COSTE DEL  
SERVICIO

INGRESOS PER/CÁPITA

* Inferiores al 40% del S.M.I.	2%
* Iguales o superiores al 40% e inferiores al 50% del S.M.I.	3%
* Iguales o superiores al 50% e inferiores al 57% del S.M.I.	6%
* Iguales o superiores al 57% e inferiores al 63% del S.M.I.	8%
* Iguales o superiores al 63% e inferiores al 70% del S.M.I.	10%
* Iguales o superiores al 70% e inferiores al 80% del S.M.I.	12%
* Iguales o superiores al 80% e inferiores al 90% del S.M.I.	16%
* Iguales o superiores al 90% e inferiores al 100% del S.M.I.	20%
* Iguales o superiores al 100% e inferiores al 110% del S.M.I.	25%
* Iguales o superiores al 110% e inferiores al 120% del S.M.I.	30%
* Iguales o superiores al 120% e inferiores al 130% del S.M.I.	35%
* Iguales o superiores al 130% e inferiores al 135% del S.M.I.	40%
* Iguales o superiores al 135% e inferiores al 140% del S.M.I.	45%
* Iguales o superiores al 140% e inferiores al 150% del S.M.I.	50%



* Iguales o superiores al 150% e inferiores al 160% del S.M.I.	60%
* Iguales o superiores al 160% e inferiores al 165% del S.M.I.	70%
* Iguales o superiores al 165% e inferiores al 170% del S.M.I.	85%
* Iguales o superiores al 170% del S.M.I.	100%

Para la determinación de los **ingresos per-cápita** se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1) La tasa se establecerá teniendo en cuenta la siguiente diferenciación:

a) Para usuarios que no tengan reconocida la situación de Dependencia fundamentada en la Ley 39/2006:

La tasa se fijará en función de los ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia dividido entre el número de miembros de la unidad. Se computarán como ingresos todos aquellos con los que cuente la unidad de convivencia en concepto de nóminas, pensiones y prestaciones de instituciones públicas o privadas, alquileres e ingresos de cualquier naturaleza así como el valor del patrimonio susceptible de producir rendimientos. En este caso, se aplicará como ingreso anual y regular el 2% del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, excepto el inmueble destinado a vivienda habitual debidamente acreditado.

La tasa se fijará en función de la suma de los ingresos anuales computables de la unidad de convivencia, dividido entre doce y el número de miembros computables de la misma.

En aquellos casos de personas usuarias que roten por los domicilios de varios familiares, sólo se computarán los ingresos de la persona usuaria directa del servicio y de su cónyuge o relación análoga, como unidad de convivencia.

b) Para usuarios que tengan reconocida la situación de



Dependencia fundamentada en la Ley 39/2006:

La tasa se fijará en función de los ingresos de la persona dependiente, siempre y cuando ésta no se vea perjudicada por la aplicación de este criterio; en tal caso, se pasaría a calcular según los ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia dividido entre el número de miembros de la citada unidad. Se computarán como ingresos todos aquellos con los que cuente la persona dependiente y en su caso, el resto de miembros de la unidad de convivencia, en concepto de nóminas, pensiones, prestaciones, alquileres e ingresos de cualquier naturaleza así como el valor del patrimonio susceptible de producir rendimientos. En este caso, se aplicará como ingreso anual y regular el 2% del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, excepto el inmueble destinado a vivienda habitual debidamente acreditado.

En el caso de que los ingresos del dependiente sean los únicos de los que dispone la unidad familiar se calculará en función de los ingresos del núcleo de convivencia a la hora de fijar la tasa dividido entre el número de miembros.

En caso de existir más de una persona dependiente en la unidad familiar se tendrá en cuenta los ingresos de todos los dependientes, dividiendo la suma entre el número de personas con dependencia o en su caso, el número de miembros de la unidad de convivencia aplicando el criterio más ventajoso.

En aquellos casos de personas dependientes usuarias que roten por los domicilios de varios familiares, sólo se computarán los ingresos de la persona dependiente y de su cónyuge o relación análoga, como unidad de convivencia, siempre y cuando no se vea perjudicada por la aplicación de este criterio.

La tasa se fijará en función de la suma de los ingresos anuales computables de la unidad de convivencia, dividido entre doce y el número de miembros computables de la misma.

2) En caso de que el solicitante viva solo, se le aplicará un índice de corrección, dividiendo sus ingresos per cápita mensuales entre 1,5.

3) Los ingresos de referencia por motivo de trabajo o pensiones, para calcular los Ingresos Familiares anuales serán los



relativos al ejercicio económico en el que se solicita la prestación de SAD. Para el resto de ingresos o rentas se tendrán en cuenta los que aparezcan en la última declaración de la Renta o en su caso, los últimos que disponga la Agencia Tributaria.

3.- Bienalmente se procederá a revisar la solicitud mediante carta al usuario indicándole la documentación precisa, pudiendo variarse, si se hubieran modificado sus circunstancias, la tasa a aplicar.

Tanto para el caso de negativa por parte del usuario a aportar la documentación solicitada por el Area de Servicios Sociales, tanto para solicitar el servicio como para su renovación anual, como para el supuesto en que en la documentación aportada pueda detectarse, en cualquier momento, alguna negligencia, además de procederse al archivo, suspensión y extinción del servicio, se aplicará el régimen de sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 6º.- EXENCIONES

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### Artículo 7º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el Reglamento.

#### Artículo 8º.- DECLARACIÓN Y PAGO

1.- El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

2.- Podrá hacerse también efectivo en cualquiera de las cuentas abiertas en Entidades Financieras que se determinen.



#### **Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

Todos los aspectos referentes a la prestación del servicio de ayuda a domicilio y a los demás que tengan relación con el mismo serán regulados por el Reglamento Municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio y en lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirá la normativa estatal y autonómica, dictada al efecto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### **4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 2.19 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA**

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.

Sr. Rodríguez: Señala que al tratarse de un tema que está en concordancia con el punto dos anteriormente debatido y por coherencia con lo dicho entonces se van a abstener aunque tal y como está la tasa deberían votar en contra ya que el consorcio



pasa de dieciocho a veinte euros el metro cúbico lo que supone un incremento en el recibo del agua de cero con veinticinco céntimos el metro cúbico que si se suma a la subida del cánon de saneamientos supone un incremento del treinta y ocho por ciento que les parece demasiado para hacerlo a la vez. Considera que podía haberse hecho bien de forma intermedia o bien poco a poco.

Sr. Alcalde: Cree que hay que hablar en proporción, y que el agua es baratísima en la ciudad de Haro y lo que pueden decir es que hoy se está bien abastecido y se ha visto este verano con mucha afluencia de visitantes que produjo un consumo de más de ocho millones de litros diarios, y por su oficio puede decir que conoce de lo que habla y que cuando se reciba el agua de la zona de Ezcaray lo cierto es que al haber unas perforaciones las capas freáticas que influyen en las captaciones seguramente se verán afectadas, y Haro al estar hacia abajo tendrá menos agua pero con este convenio estará igualmente abastecido, de forma que esos céntimos que se van a incrementar le parece que es un precio bajísimo, de lo que se alegra. Entiende que se está en una situación que deben alegrarse y que se está asegurando con esto el futuro de Haro y del sistema Oja-Tirón.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor la Sra. García Blasco, la Sra. Tubía, la Sra. Olarte, el Sr. Asenjo, el Sr. Cámara, el Sr. González, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja y el Sr. Alcalde, que suman nueve.

Se abstienen la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, el Sr. Mena, el Sr. Rodríguez, el Sr. García Vargas y el Sr. Salazar, que suman seis.

Resultando la propuesta aprobada por nueve votos favor y seis abstenciones en los siguientes términos:

Dada cuenta de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2.19, reguladora de la "Tasa por suministro de agua".



Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 28 de agosto de 2012.

Vistos los artículos 56 del R.D.Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril; y 16 y 17 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2.19 reguladora de la "Tasa por suministro de agua", consecuencia de la integración de este municipio en el sistema Oja -Tirón de abastecimiento supramunicipal de agua potable que gestionará el Consorcio de aguas y Residuos de La Rioja, quedando redactada en los términos que figuran en el Anexo a este acuerdo.

2).- Someter a información pública el presente acuerdo, junto con el expediente, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a lo largo del cual los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

3).- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, a los efectos prevenidos en el apartado anterior.

4).- Señalar como fecha de entrada en vigor de las modificaciones propuestas el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Rioja.

5).- Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

## **A N E X O**

### **ORDENANZA FISCAL N° 2.19** **TASA POR SUMINISTRO DE AGUA**



#### Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de agua", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

La Tasa que se regula por la presente Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa por ser la contraprestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a los sujetos pasivos.

#### Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro de agua y de los que son complementarios, especificados y regulados por la presente Ordenanza, de acuerdo con el artículo 20.4.t), del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten y se beneficien de modo particular del servicio regulado en la presente Ordenanza.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones



tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE

1.- La base imponible estará constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos, sin perjuicio de la cuota al servicio y mantenimiento, y del alta del servicio que se fije en la tarifa.

2.- Se entenderá por alta del servicio la tasa que deberán satisfacer los solicitantes de una nueva acometida de agua a la red general municipal.

3.- La cuota de servicio y mantenimiento consistirá en una cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que haga uso o no del mismo, así como por el mantenimiento realizado por éste de los aparatos de medición y acometidas desde la red general hasta la llave de paso ubicada en la acera o pegando a la fachada de los inmuebles.

#### Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

	<u>Euros</u>
<b><u>Primera: Usos domésticos.</u></b>	
- Cuota al servicio, al mes .....	0,85
- De 0 a 7 m <sup>3</sup> al mes, por cada m <sup>3</sup> .....	0,25
- De 7'01 a 12 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup> .....	0,35
- A partir de 12'01 m <sup>3</sup> , el exceso, cada m <sup>3</sup> ...	0,53

En las comunidades de vecinos de viviendas y/o lonjas con un solo contrato de abono se aplicará tantas cuotas al servicio y



mantenimiento de contadores y acometidas como viviendas tenga el inmueble. En este caso se aplicará la primera de las tarifas sexta y séptima.

**Segunda: Usos no domésticos e industriales.**

- Cuota al servicio, al mes .....	1,76
- De 0 a 20 m <sup>3</sup> , al mes, cada m <sup>3</sup> .....	0,30
- De 20'01 a 30 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup> consumido ....	0,49
- De 30'01 m <sup>3</sup> en adelante, por cada m <sup>3</sup> consumi do .....	0,77

**Tercera: Suministro para otros usos.**

- Piscinas, obras, etc., por cada m <sup>3</sup> , al mes .	1,25
-------------------------------------------------------------	------

**Cuarta: Altas del servicio.**

- Gastos y trabajos que se producen en las so- licitudes de altas al Servicio Municipal de Aguas, y que sean concedidas por el Ayto. ..	30,00
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

**Quinta: Suministro e instalación de contadores.**

El precio de los contadores equivaldrá al precio de venta al público de la compañía suministradora de contadores más la verificación de los mismos. En el año 2010 es de 100 euros.

**Sexta: Conservación y mantenimiento de los con-  
tadores.**

- Contadores de 13 milímetros, al mes .....	0,83
- Contadores de 15 milímetros, al mes .....	0,96



- Contadores de 20 milímetros, al mes .....	1,17
- Contadores de 25 milímetros, al mes .....	1,69
- Contadores de 30 milímetros, al mes .....	2,43
- Contadores de 40 milímetros, al mes .....	3,69
- Contadores de 50 milímetros, al mes .....	7,60
- Contadores de 65 milímetros, al mes .....	9,78
- Contadores de 80 milímetros, al mes .....	11,99
- Contadores de 100 milímetros, al mes .....	15,00

**Séptima: Conservación y mantenimiento de las acometidas desde la red general hasta las viviendas e inmuebles.**

- Para acometidas con contadores de 25 milímetros, al mes .....	1,69
- Para acometidas con contadores de 30 milímetros, al mes .....	2,43
- Para acometidas con contadores de 40 milímetros, al mes .....	3,69
- Para acometidas con contadores de 50 milímetros, al mes .....	7,60
- Para acometidas con contadores de 65 milímetros, al mes .....	9,78
- Para acometidas con contadores de 80 milímetros, al mes .....	11,99
- Para acometidas con contadores de 100 milímetros, al mes .....	15,00

**Octava: Servicios solicitados que no precisen la colocación del contador con destino a caravanas**



### **derribos y similares.**

- Por servicio ..... 30,00

3.- A los comerciantes e industriales para los que el agua no sea materia integrante en su comercio o industria, se les permitirá acogerse a la tarifa de usos domésticos.

4.- Todas las obras tendrán obligatoriamente que tener colocado contador de agua.

5.- Los demás aspectos concernientes a las acometidas a la red, así como a la instalación, conservación y mantenimiento de contadores, se regularán por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas.

### **Artículo 7º.- EXENCIONES**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

### **Artículo 8º.- DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de acuerdo con lo regulado en esta Ordenanza.

### **Artículo 9º.- DECLARACIÓN Y PAGO**

1.- La obligación de pago tendrá una periodicidad trimestral, en función de la lectura de contadores.

2.- El pago de dicha Tasa se efectuará mediante recibo, que se expedirá trimestralmente y que contemplará los mínimos de consumo más los excesos, cuando procedan.

3.- El lugar de pago será la oficina de la Recaudación Municipal, salvo que se pacte la domiciliación bancaria de los recibos.

4.- En caso de no poder llevarse a cabo la correspondiente



lectura del contador por ausencia del abonado u otras circunstancias imprevistas, el recibo se extenderá por los importes correspondientes a la cuota al servicio, así como conservación y mantenimiento de contadores y de acometidas señalado en las Tarifas.

#### **Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Todos los demás aspectos referentes a la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio y a los demás que tengan relación con el mismo serán regulados por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas, y en lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirá la normativa estatal y autonómica dictada al efecto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Se aplicará a partir de la facturación del primer trimestre del año 2013.

#### **5.- CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO 6 DEL PLENO CELEBRADO EL DÍA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2012**

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.



Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

Dada cuenta del acuerdo nº 6 del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 26 de junio de 2012, por el que se modifica la Ordenanza nº 3.2.1 reguladora del Precio Público por servicio de ludoteca.

Habida cuenta de que se ha producido un error de transcripción en el acuerdo.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 28 de agosto de 2012.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

Rectificar el citado acuerdo del siguiente modo:

- Donde dice: "aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza nº 3.2.1, reguladora del "Precio Público por servicio de ludoteca", que afecta a las cuotas señaladas en su artículo 4".

- Debe decir: "aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza nº 3.2.1, reguladora del "Precio Público por servicio de ludoteca", que afecta a las cuotas señaladas en su artículo 5".

## **6.- PRIMERA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES**



La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.

Sr. Rodríguez: Creen que quedan cosas fuera del Reglamento aún, y podían haberse hecho de otra manera.

Sr. Alcalde: Señala que si hay lagunas que se siga estudiando y se corrijan en el futuro, pero ahora que se apruebe así.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor la Sra. García Blasco, la Sra. Tubía, la Sra. Olarte, el Sr. Asenjo, el Sr. Cámara, el Sr. González, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja, el Sr. García Vargas y el Sr. Alcalde, que suman diez.

Se abstienen la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, el Sr. Mena, el Sr. Rodríguez, y el Sr. Salazar, que suman cinco.

Resultando la propuesta aprobada por diez votos favor y cinco abstenciones en los siguientes términos:

Vista la necesidad de adaptar el texto del Reglamento de Organización y Funcionamiento del "Registro Municipal de Uniones Civiles" a la cambiante realidad social que se ha venido produciendo desde su aprobación.

Visto el texto de la Primera Modificación del Reglamento de Organización y funcionamiento del "Registro Municipal de Uniones Civiles" que modifica el apartado segundo del art.2 haciendo necesario que los dos miembros de la unión de convivencia no matrimonial deban estar empadronados en Haro con un mínimo de seis meses en el domicilio común; así como el apartado cuarto del mismo artículo en el que se añade un nuevo supuesto que impedirá la inscripción de la unión de convivencia no matrimonial. Todo ello en aras de solventar los problemas que ha ido generando la



aplicación del Reglamento en cuestión haciendo que la seguridad jurídica prime sobre cualquier tipo de interpretación dudosa de la norma.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Servicios, Personal y Medio Ambiente de sesión de fecha 20 de agosto de 2012.

Vistos los artículos 22.2 d), 25.2 f),h) y l), 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por las Leyes 11/1999, de 21 de abril y 57/2003, de 16 de diciembre, 55 y 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, y 50.3 y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar inicialmente la Primera Modificación del Reglamento de Organización y funcionamiento del "Registro Municipal de Uniones Civiles", en los términos que figuran en el expediente.

2).- Exponer el texto del Reglamento y el expediente a información pública por el plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por este Pleno.

3).- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4).- En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación y puesto que se entenderá definitivamente aprobado, se remitirá el presente acuerdo, junto con el texto del Reglamento, a la Delegación del Gobierno en La Rioja y a la Comunidad Autónoma de La Rioja a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

5).- Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro del Reglamento, en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### **ANEXO**



## Primera Modificación del Reglamento de Organización y funcionamiento del "Registro Municipal de Uniones Civiles del Ayuntamiento de Haro".

El libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la ley, que constituyen principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, demandan de todos los poderes públicos la promoción de las condiciones para que esa libertad e igualdad de los ciudadanos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, debiendo ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (arts. 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española).

Todo hombre y toda mujer, en el libre y legítimo ejercicio de su autonomía personal, tienen derecho a constituir, mediante una unión afectiva y estable, una comunidad de vida que, completada o no con hijos, dé lugar a la creación de una familia, cuya protección social, económica y jurídica deben asegurar los poderes públicos (art. 39.1 de la Constitución).

El matrimonio es la forma institucionalizada en la que históricamente se ha manifestado esa unión afectiva y estable, pero hoy los modos de convivencia se expresan de manera plural y existen parejas que optan, o se ven obligadas, por establecer su comunidad permanente de vida -es decir, por crear su familia- al margen del matrimonio, sin que por ello deban estimarse de peor calidad humana y social sus relaciones personales o de menor entidad jurídica sus obligaciones paterno-filiales.

Esas parejas -que constituyen uniones no matrimoniales- y las familias que de ellas derivan deben gozar de la misma protección social, económica y jurídica que las uniones matrimoniales y las familias por ellas originadas, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los mencionados principios fundamentales de libre desarrollo de la personalidad y de igualdad de todos los ciudadanos.

Esa protección debe alcanzar, por los mismos fundamentos, a uniones estables y afectivas constituidas por parejas del mismo sexo, una vez superados los reparos morales que han venido marginando, e incluso criminalizando, a quienes por su congénita orientación sexual demandan una vida en común con otra persona del



mismo sexo situación absolutamente ignorada en nuestro ordenamiento jurídico.

La exigencia constitucional de igualdad y libertad está dirigida a todos los poderes públicos y por ello, y mientras no se promulguen las disposiciones legales pertinentes, y sin perjuicio de la aplicación analógica o

de una interpretación judicial acorde a la realidad social de nuestro tiempo (arts. 3 y 4 del Código Civil), parece

ofrecer, aun en el reducido ámbito de la Administración Municipal, un instrumento jurídico que favorezca la igualdad y garantice la protección social, económica y jurídica de las familias constituidas mediante uniones no

matrimoniales.

A tal efecto, se dispone:

**Artículo 1º.-** Se crea en el Ayuntamiento de Haro el Registro Municipal de Uniones Civiles, que tendrá un carácter administrativo y se regirá por el presente Decreto y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

**Artículo 2º.**

**1.-** El Registro Municipal de Uniones Civiles del Ayuntamiento de Haro, tiene carácter administrativo, y en

él podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia.

**2.-** Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas, incluso del mismo sexo, que por su libre

y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial.

Los dos miembros de la unión de convivencia no matrimonial, deberá estar empadronados, un mínimo de seis meses en el domicilio común, en el municipio de Haro por su condición de residentes habituales en el mismo.

**3.-** La primera inscripción de cada pareja se producirá mediante comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el funcionario encargado del Registro, para

declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial.



**4.-** No procederá la inscripción de la unión de convivencia no matrimonial en los siguientes supuestos:

- Si alguno de los comparecientes fuera menor de edad no emancipado, o si fueren entre sí, parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral.

- Si alguno de los comparecientes estuviera afectado por deficiencias o anomalías psíquicas fácilmente apreciables por el funcionario público, pudiendo en este caso, aportar dictamen médico sobre su aptitud para consentir en la constitución de una unión de convivencia no matrimonial.

- Si alguno de los comparecientes estuviese declarado incapaz para contraer matrimonio.

- Si alguno de los comparecientes estuviese unido a otra persona por vínculo matrimonial o por pareja de hecho.

**5.-**En el primer asiento de inscripción de cada pareja, podrán hacerse constar cuantas circunstancias relativas a su unión manifiesten los comparecientes. También podrán anotarse, mediante inscripción literal, los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Los contenidos indicados en el párrafo anterior podrán ser objeto de inscripción en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.

**6.-**Las anotaciones que se refieren a la terminación o extinción de la unión, podrán practicarse a instancia de sólo uno de los miembros de la misma.

**7.-**El Registro estará a cargo de la Secretaría de la Corporación.

**8.-**El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y



terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

9.- La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General principal relativo a esa unión.

10.- El Registro tendrá también un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

11.- Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro, no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que expida el funcionario encargado del Registro, a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

12.- Tanto las inscripciones que se practiquen, como las certificaciones que se expidan, serán totalmente gratuitas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, procediéndose también a su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

#### **7.- PRIMERA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA, PREVENCIÓN DEL ESTADO DE LA SUCIEDAD DE LA CIUDAD Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.



Sra. García Gamarra: Señala que esta ordenanza ya pasó por la comisión y fué consensuada entre todos y ya ha manifestado que es bastante buena, pero entiende que si se aprueba y luego no se mira por su cumplimiento no sirve para nada este trabajo. Recuerda que en las sanciones se ha actualizado de pesetas a euros, pero también se han incrementado según dicen con el IPC y entienden que el equipo de gobierno no ha estado fino en este punto ya que considera que una sanción tiene que ser disuasoria para evitar que se incumpla la ordenanza, y ya dijeron en la Comisión que estas multas eran muy bajas, como por ejemplo el multar tan solo con doce euros con noventa y ocho céntimos por abandono de basura en la vía pública o en solares y terrenos privados, y lo mismo por revolver en los contenedores y tirar los residuos fuera. Se queja de que en este tema no les hayan dejado consensuar, y entienden que las sanciones deberían ser más altas para cumplir realmente el fin disuasorio.

Sr. García Vargas: Agradece al Concejal delegado en materia de limpieza, Sr. Cámara, porque es la primera vez que en un tema de esta importancia se ha podido trabajar sin prisas y cómodo y en que todos han podido participar. Considera que este modo de actuar es muy positivo y el resultado entiende que ha sido bueno.

Sr. Alcalde: Le señala a la Sra. García Gamarra que cuando dice que doce euros y pico no es sanción por revolver en la basura no sabe lo que dice, porque si los que revuelven en la basura fuesen ricos no tendrían que revolver en la basura y esos no pueden pagar ni dos ni doce euros de multa.

Sra. García Gamarra: Le responde que en ese caso debería excluirlo de la Ordenanza.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor la Sra. García Blasco, la Sra. Tubía, la Sra. Olarte, el Sr. Asenjo, el Sr. Cámara, el Sr. González, el Sr.



Malfaz, el Sr. Rioja, el Sr. García Vargas y el Sr. Alcalde, que suman diez.

Se abstienen la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, el Sr. Mena, el Sr. Rodríguez, y el Sr. Salazar, que suman cinco.

Resultando la propuesta aprobada por diez votos favor y cinco abstenciones en los siguientes términos:

Visto el texto de la Primera Modificación de la Ordenanza Municipal de limpieza de la vía pública, prevención del estado de suciedad de la ciudad, recogida de residuos sólidos urbanos en la Ciudad de Haro, en base a la cual se modifica el Título III en el que además de las actividades reguladas actualmente, las cuales se concretan, se regulan además actividades publicitarias que ensucian la vía pública o espacios públicos, mobiliario urbano o cualquier otro elemento integrante de la ciudad, incorporándose nuevas conductas prohibidas para evitar comportamientos irrespetuosos con el entorno, y se establece la responsabilidad de quienes organicen eventos o actos públicos por la suciedad originada por los mismos, concretándose en este apartado lo dispuesto en la ordenanza en vigor, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie la vía pública, así como la obligación de constituir una fianza para responder de los gastos extraordinarios de limpieza que puedan derivarse de la celebración de dichos actos. Así como la actualización de la Ordenanza a la normativa que se ha producido desde la anterior redacción.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Servicios, Personal y Medio Ambiente de sesión de fecha 9 de julio de 2012.

Vistos los artículos 22.2 d), 25.2 f),h) y l), 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por las Leyes 11/1999, de 21 de abril y 57/2003, de 16 de diciembre, 55 y 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, y 50.3 y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:



1).- Aprobar inicialmente la Primera Modificación de la Ordenanza Municipal de limpieza de la vía pública, prevención del estado de suciedad de la ciudad, recogida de residuos sólidos urbanos en la Ciudad de Haro, en los términos que figuran en el expediente.

2).- Exponer el texto de la Ordenanza y el expediente a información pública por el plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por este Pleno.

3).- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4).- En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación y puesto que se entenderá definitivamente aprobado, se remitirá el presente acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza, a la Delegación del Gobierno en La Rioja y a la Comunidad Autónoma de La Rioja a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

5).- Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de La Rioja.

## ANEXO

### Primera Modificación de la Ordenanza Municipal de limpieza de la vía pública, prevención del estado de la suciedad de la ciudad y recogida de residuos sólidos urbanos.

#### **Titulo I.- Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Haro, y dentro de su término municipal, las siguientes situaciones, actividades y comportamientos.

- La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común de los ciudadanos. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.



- La prevención del estado de suciedad de la ciudad, producida como consecuencia de las manifestaciones públicas, la limpieza de los bienes de dominio municipales en lo que respecta a su uso común especial y privativo, y limpieza de espacios públicos y el paisaje urbano.

- La recogida de residuos sólidos urbanos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, pueda asimilarse a los anteriores y, en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponda por Ley a los Ayuntamientos.

Todo ello con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como el medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitando la reutilización, reducción, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

**Artículo 2.** En ningún caso quedan incluidos en los apartados anteriores los residuos afectados por la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos, ni los residuos radioactivos que se regirán por su legislación específica.

**Artículo 3.** El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la empresa adjudicataria del Servicio de Limpieza Pública, conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las Instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

**Artículo 4.** Las normas de la presente Ordenanza se aplicará por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

**Artículo 5.**

1.- Tanto las personas físicas como jurídicas de Haro, están obligadas, en lo que concierne a la limpieza de la ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

2.- Asimismo, deberán poner en conocimiento de la Autoridad



Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presenciaren, o de las que tengan conocimiento cierto.

3.- Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

#### **Artículo 6.**

1.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionadas dicte en cualquier momento la Alcaldía o el Concejal responsable del Servicio de Limpieza.

2.- La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de la infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3.- La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá imponer sanción, de acuerdo con el cuadro que se establece al efecto, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 7.**

1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas imputándoles el coste de la limpieza, y sin ningún perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

2.- En las mismas condiciones que en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparaciones y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y actuar de igual forma en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente ordenanza.

#### **Artículo 8.**

1.- El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en la materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora en la calidad de vida en Haro.

2.- El servicio de inspección del Ayuntamiento de Haro, y el



servicio de Policía Local del Ayuntamiento velarán especialmente por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

## **Titulo II.- De la limpieza pública.**

### **Capitulo I.- De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.**

#### **Articulo 9.**

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

#### **Articulo 10.**

1.- Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública, así como en los solares y terrenos públicos y privados, cualquier tipo de residuo.

2.- Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras y cascaras de frutos secos, o cualquier otro producto que deje residuo en la vía pública, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3.- Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos sólidos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes servicios de recogida.

4.- Se prohíbe arrojar cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas en las papeleras. Se deberán depositar en ellas una vez apagadas.

5.- Se prohíbe igualmente tirar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.

6.- No se permite sacudir ropas, alfombras, escobas y escobones sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario comprendido entre las 22 horas y las 10 horas. En todo caso estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños ni molestias a personas o cosas.

7.- No se permite regar las plantas instaladas en el exterior



de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos.

8.- Se prohíbe escupir, orinar y defecar en la vía pública.

9.- Se prohíbe, como medida higiénica y de seguridad, tirar y abandonar en cualquier zona de uso público, así como en solares y terrenos públicos o privados, jeringuillas y elementos de uso íntimo como preservativos, compresas, tampones, etc.

10.- Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios cualquier tipo de residuo sólido o líquido urbano.

11.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado, limpieza, cambio de aceite de vehículos y el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpieza.

12.- La limpieza de pasajes particulares, retranqueo de locales comerciales y portales, patios interiores y solares corresponderá a sus propietarios.

13.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del punto 12 anterior, y podrá obligar colectivamente a limpiarlos a las personas responsables.

14.- Los productos del barrido y limpieza de los elementos señalados en el punto 12, no podrán ser en ningún caso abandonados en la calle, deberán ser depositados en bolsas adecuadamente cerradas en los contenedores puestos a tal efecto por el Ayuntamiento y en el horario comprendido entre las 20 y 24 horas.

#### **Artículo 11.**

El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquéllas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados.

### **Capítulo II.- De la suciedad en la vía pública a consecuencia de actividades diversas.**

#### **Artículo 12.**

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en la que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones en cada caso



sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, y retirar los materiales residuales resultantes, y a conservar el espacio en el que desarrollan su cometido y a las proximidades del mismo, en perfectas condiciones de limpieza.

2.- La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

### **Artículo 13.**

Se prohíbe rebuscar, manipular, seleccionar y extraer, por personal no autorizado, cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública, papeleras o contenedores.

### **Artículo 14.**

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará con la precaución de no ensuciar la vía pública, y su horario será tal que no cause molestias a los viandantes. El titular de la actividad será el responsable de ello.

### **Artículo 15.**

Será obligación de los titulares de las terrazas mantener éstas y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Al término de la jornada propia de la actividad y una vez retirados y agrupados los elementos del mobiliario, deber realizar las tareas de limpieza necesarias de la superficie ocupada. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con veladores, ni fuera de la instalación fija de los quioscos de temporada o permanentes, así como residuos propios de la instalación.

### **Artículo 16.**

1.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:



a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas así como en las aceras, solares, etc.

b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia.

c) El vertido en los sumideros existentes en la vía pública de cualquier líquido que no proceda de la limpieza de la misma.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de animales.

f) El lavado y reparación de vehículos.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

#### **Artículo 17.**

1.- Se prohíbe el abandono de muebles, enseres particulares y residuos voluminosos en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.

2.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto material abandonado en la vía pública.

3.- Los materiales retirados por los servicios municipales serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

4.- El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal Competente.

5.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, será a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

### **Capítulo III.- De la limpieza y mantenimiento de los elementos y parte de los inmuebles.**

#### **Artículo 18.**

1.- Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.



2.- Se prohíbe tener en las ventanas, balcones, terrazas y otras aberturas de la casa que den a la vía pública objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

#### **Artículo 19.**

1.- Las comunidades de propietarios de los edificios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.- A estos efectos los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebocado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3.- Supuesto un incumplimiento de los apartados anteriores y previo trámite, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras y operaciones necesarias.

4.- En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

#### **Capítulo IV.- De la limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada.**

#### **Artículo 20.**

1.- Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzada, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2.- Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

3.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores, pudiendo requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo



con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

#### **Artículo 21.**

1.- Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3.- Los solares sin edificar, deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las características que recoge el Plan General de Ordenación Urbana en cuanto a cerramiento de solares.

4.- El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que transitoriamente los solares se destinen a funciones de interés público.

#### **Artículo 22.**

1.- En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivadas de las condiciones de salubridad de los terrenos, el Ayuntamiento previa autorización judicial podrá acceder a la parcela.

2.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

### **Capitulo V. Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.**

#### **Artículo 23.**

1.- Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia, cuando éstos estén tanto libres por la vía pública como debidamente atados.

2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiariamente la persona que condujera al animal en el momento



de producirse la acción.

3.- Ante la situación de que un animal causare suciedad en la vía pública, los agentes municipales están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

### **Titulo III.-MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTUACIONES EN LAS VIAS PÚBLICAS Y EL ESPACIO PÚBLICO.**

#### ***CAPITULO I. De la limpieza de la ciudad en cuanto al uso común especial y privativo de bienes de dominio público municipal.***

##### ***Artículo 24.***

1.- La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común y del privativo, será responsabilidad de sus titulares.

2.- Los titulares de establecimientos, sean fijos o no, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el espacio urbano sometido a su influencia, así como los elementos instalados en él.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos.

4.- En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

#### **Capítulo II.-De la prevención de la suciedad en la ciudad que pudiera producirse como consecuencia de actos públicos en la vía pública.**



### **Artículo 25.**

1.- Se considera acto público a los efectos de la presente Ordenanza aquel que, por sus especiales características (número de asistentes, naturaleza del acto, zona donde se va a celebrar) requiera de una preparación previa y repercuta de forma excepcional en la limpieza viaria.

2.- Quienes organicen los actos públicos a que se refiere el apartado anterior que se lleven a cabo en espacios públicos o privados, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucien los espacios públicos.

A estos efectos, la organización será considerada responsable de la suciedad que, en su caso, pudiera derivarse de los mismos.

3.- Quiénes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con 15 días hábiles de antelación, la celebración de los mismos. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

4.- Podrá exigirse la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración de dicho acto. Finalizado el mismo y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, se procederá a la liquidación de la fianza. Si el importe de los trabajos realizados por los servicios municipales fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quiénes organicen el acto público.

5.- Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 27.2 de la Constitución.

**Capítulo III.- De las actuaciones relacionadas con la publicidad, pintadas y graffitis sobre cualquier elemento integrante de la ciudad.**

### **Artículo 26.**



1.- Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2.- Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando o arrojando a las mismas folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario.

3.- El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público.

La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

4.- Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

5.-El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo, será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

#### **Artículo 27.**

1.- Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, graffitis, inscripciones, así como colocar pegatinas o cualquier elemento adhesivo, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad.

2.- El coste del servicio por su limpieza se imputará a quienes realicen o coloquen las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan, y en su defecto a la empresa anunciante.

#### **Título IV.- De la recogida de residuos sólidos urbanos.**

##### **Capítulo I.- Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios.**



### **Artículo 28.**

1.- El presente Título tiene como objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos, producidos por los ciudadanos.

2.- Tienen categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y habitantes de Haro, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la presente Ordenanza.

### **Artículo 29.**

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos, los materiales de desecho que a continuación se enumeran:

1.- Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas, incluidos ropa, calzado y cualquier producto análogo.

2.- Las cenizas de la calefacción doméstica.

3.- Los residuos procedentes del barrido de la vía pública.

4.- La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas, siempre que se entregue troceada.

5.- Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales y viviendas, de acuerdo con el Art. 9 de la Ley 11/97, de 24 de abril.

6.- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.

7.- Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del Gremio de Hostelería. Asimismo, los producidos en supermercados, mercados, mercadillo y establecimientos similares.

8.- Los residuos de consumo en general, producidos en Hoteles, Colegios, y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

9.- Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos.

10.- Los animales domésticos muertos con un peso máximo de hasta 1 kg.



11.- Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía, tal como dispone la presente Ordenanza.

12.- Los vehículos que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse en situación de abandono.

### **Artículo 30.**

Quedan excluidos de la competencia de los servicios municipales de recogida de residuos sólidos urbanos, los siguientes materiales:

1.- Los productos de transformación industrial, escorias y cenizas producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones industriales.

2.- Los residuos de centros asistenciales, que no sean asimilables a los del artículo 32.

3.- Cualquier tipo de residuo sólido generado por la actividad situadas fueran del suelo urbano no industrial.

4.- Además de los mencionados, aquéllos que en circunstancias especiales determine la autoridad Municipal.

### **Artículo 31.**

Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida residuos distintos a los señalados.

También serán sancionados los que depositen los desechos en elementos de contención distintos a los señalados en cada caso por los Servicios Municipales.

### **Artículo 32.**

El Ayuntamiento, podrá efectuar las modificaciones que considere conveniente en materia de recogidas especiales, frecuencias, horarios, forma de prestar el servicio y tipo de contenedores.

## **Capítulo II.- Del servicio de recogida de residuos domiciliarios y de otros residuos sólidos urbanos.**

### **Artículo 33.**



1.- El servicio de recogida de residuos domiciliarios se realizará por medio de los contenedores puestos al efecto por el Ayuntamiento.

2.- En dichos contenedores sólo podrán depositarse residuos domiciliarios, entendiéndose tales las materias residuales señaladas en el artículo 29, a excepción de los apartados 10y 11.

#### **Artículo 34.**

La ubicación de los contenedores será establecida por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 35.**

1.- Queda prohibido el traslado de los contenedores fuera de su reserva de espacio.

2.- Queda prohibido aparcar vehículos de forma que impidan el normal desenvolvimiento de los servicios de recogida.

#### **Artículo 36.**

1.- Se prohíbe el abandono de residuos domiciliarios en la vía pública, así como en solares y terrenos públicos o privados. Los usuarios están obligados a depositarlas en el interior de los contenedores, en bolsas preferentemente biodegradables debidamente cerradas, con arreglo a los horarios establecidos en el artículo 46.

#### **Artículo 37.**

1.- Los usuarios están obligados a entregar los residuos domiciliarios al servicio de recogida en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran tales vertidos, el usuario será el responsable.

2.- Se prohíbe el depósito de bolsas de residuos en las papeleras públicas.

3.- Se prohíbe el depósito de bolsas de residuos en los contenedores instalados para recogida de vidrio, papel, escombros, o cualquier otro tipo que no sea el de recogida de basura.

4.- Se prohíbe el libramiento de residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.



5.- Para su depósito en los contenedores, todas las bolsas con residuos deberán estar perfectamente atadas de modo que no se produzcan vertidos de materiales.

#### **Artículo 38.**

Los residuos o desechos incluidos en los apartados 10 y 11 del artículo 30 serán objeto de recogida especial conforme a las condiciones que determine la Autoridad Municipal.

### **Capitulo III.- Del aprovechamiento y de las recogidas selectivas de los materiales contenidos en los residuos.**

#### **Artículo 39.**

1.- Una vez depositados los desechos y residuos en los contenedores, adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2.- Ningún particular se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos sin previa autorización. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en los contenedores.

#### **Artículo 40.**

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o mas componentes de los residuos domiciliarios, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros, previamente autorizados por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 41.**

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere conveniente.

### **Capitulo IV.- Régimen y horario de prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos.**



#### **Artículo 42.**

1.- La frecuencia para la recogida de residuos domiciliarios será diaria.

2.- El servicio de recogida de residuos domiciliarios se efectuará, en general, en horario nocturno. Se prohíbe el libramiento o depósito de las basuras en los contenedores antes de las 20 horas y después de las 24 horas. Excepcionalmente podrán depositarse después de las 24 horas siempre que se haga antes del paso de recogida.

#### **Artículo 43.**

1.- En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

a).- Depositar en los contenedores de obras residuos que tengan materias inflamables, explosivas y materiales susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.

b).- Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar.

c).- El vertido en terreno público o privado que no haya sido expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

2.- Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior.

### **Título V.- De las infracciones y sanciones**

#### **Artículo 44.**

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

#### **Artículo 45.**

Las infracciones serán sancionadas, conforme se determina en el Anexo de la presente Ordenanza, por el Alcalde, dentro de sus atribuciones y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.



#### **Artículo 46.**

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Las infracciones leves. Se consideran infracciones leves aquellas que sean de poca relevancia, se cometan por simple negligencia y por su escasa entidad, aunque impliquen en ocasiones una reincidencia en la comisión de las infracciones contempladas en el Anexo a la presente Ordenanza, no merezcan la calificación de graves y constituyan incumplimiento que no cause grave quebranto pero afecte a la limpieza de la ciudad.

3.- Las infracciones graves. Se consideran infracciones graves aquellas que determinen una conducta dolosa y/o reiterativa por parte del infractor, puesta de manifiesto en la reincidencia en la comisión de las infracciones contempladas en el Anexo a la presente Ordenanza, siempre que afecten a la limpieza de la ciudad, tanto en cuanto al uso común, especial y privativo como a las manifestaciones y actos públicos, publicidad, pintadas, graffitis, recogida de residuos urbanos, transporte y vertido de tierras y escombros.

4.- Las infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves aquellas no englobadas en las anteriores, que determinen una conducta dolosa y reiterativa por parte del infractor, y que implique la vulneración de lo previsto en el artículo 43 de la presente Ordenanza, por causar además de suciedad, un importante perjuicio para la colectividad, y/o para los bienes de dominio público.

5.- Las infracciones leves, graves y muy graves serán sancionadas con las cuantías que el Anexo a la presente Ordenanza establece para el incumplimiento de cada artículo.

6.- Las infracciones leves prescriben a los seis meses a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Las infracciones graves a los dos años. Y las muy graves a los tres años.

#### **Artículo 47.**

La graduación de las sanciones estará en función de las reincidencias en las infracciones que pudieran cometerse. A estos efectos, ser considerado reincidente el titular o particular que



hubiese sido sancionado en los seis meses precedentes, por el mismo concepto, una o mas veces.

#### **Artículo 48.**

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquéllas personas de quien deba responder y por el poseedor de los animales de los que fuere propietario. 2.-

Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad ser atribuida a la respectiva comunidad de propietarios.

#### **Disposición derogatoria.**

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de la limpieza de la vía pública, prevención del Estado de Suciedad de la ciudad, recogida de residuos sólidos urbanos y acumulación, cargas, transporte y vertidos de tierras, escombros y otros materiales similares, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 27 de febrero de 2001.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

### **ANEXO**

#### **TITULO VI.- DE LA LIMPIEZA PÚBLICA.**

<b>Articulos 1ª infrac. sanción</b>	<b>1ª</b>	<b>Reincidencia</b>	<b>sanción</b>
<b>2ªReincidencia sanción</b>			
<b>incumpl. con multa euros.</b>	<b>con multa euros.</b>	<b>con multa euros.</b>	<b>con multa euros.</b>
10.1	13	33	65
10.2	13	33	65
10.3	13	33	65
10.4	13	33	65
10.5	13	33	65
10.6	7	13	65



10.7	7		13		65	
10.8		33		65		97
10.9	33		65		97	
10.10	13		33		65	
10.11			13		33	65
10.12	13		33		65	
10.14	13		33		65	
12.1	33		65		97	
13		6		13		33
14		6		13		33
15		36		72		108 *
16.a		13		33		65
16.b			13		33	65
16.c		36		72		108
16.d	36		72		108	
16.e		12		24,		36
16.f		24		60		120
17.1	24		60		120	
18.2	7		13		33	
19		33		65		65
20		33		65		65
21.1	33		65		97	
21.3	33		65		97	

\* Potestad municipal en caso de 2ª reincidencia de retirada de autorización del uso del suelo público.

**TITULO VII.- MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTUACIONES EN LAS VIAS PÚBLICAS Y EL ESPACIO PÚBLICO.**

**Articulos 1ª infrac. sanción                      1ª                      Reincidencia                      sanción**  
**2ªReincidencia sanción**



incumpl. multa euros.	con multa euros.	con multa euros.	con multa euros.	con multa euros.
24.2	33	65	90*	
24.3	33	65	90*	
26.1	33	65	97	
26.2	33	65	97	
26.3	33	65	97	
27.1	60	120	180	

\* Potestad municipal en caso de 2ª reincidencia de retirada de autorización del uso del suelo público.

#### TITULO VIII.- DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

Articulos 1ª infrac. 2ªReincidencia	sanción sanción	1ª	Reincidencia	sanción
incumpl. multa euros	con multa euros.	con multa euros.	con multa euros.	con multa euros.
31	13	33	65	
32	13	33	65	
36	13	33	65	
37.1		6	13	33
37.2		6	13	33
37.3	13	33	65	
37.4	13	33	65	
37.5	24	60	120	
39	13	33	65	
42.2		12	24	60

#### 8.- DENUNCIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE HARO (LA RIOJA) PARA LOS AÑOS 2004 Y 2005, ACTUALMENTE PRORROGADO



La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.

Sra. García Labiano: Manifiesta que la intervención del punto ocho y del nueve serán conjuntas. Señala que el Grupo Municipal Socialista espera que no sea solo para recoger los recortes actuales, sino que estén dispuestos a negociar un nuevo convenio consensuado.

Al no producirse más intervenciones se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor la Sra. García Blasco, la Sra. Tubía, la Sra. Olarte, la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, el Sr. Asenjo, el Sr. Cámara, el Sr. González, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja, el Sr. Mena, el Sr. Rodríguez, el Sr. Salazar y el Sr. Alcalde, que suman catorce.

Se abstiene el Sr. García Vargas que suma uno.

Resultando la propuesta aprobada por catorce votos favor y una abstención en los siguientes términos:

Visto el Convenio colectivo de trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Haro (La Rioja) para los años 2004 y 2005, actualmente prorrogado, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 103, de fecha 17 de agosto de 2004.

Considerando lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, conforme al cual los Pactos y Acuerdos deberán determinar las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

Considerando lo dispuesto en el art. 38.11 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, conforme al cual, salvo acuerdo en contrario, los



Pactos y Acuerdos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes.

Considerando lo dispuesto en el art. 85.3.d del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el estatuto de los Trabajadores, los convenios colectivos habrán de expresar como contenido mínimo, la forma y condiciones de denuncia del convenio, así como plazo mínimo para dicha denuncia antes de finalizar su vigencia.

Considerando lo dispuesto en el art. 86.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, la vigencia de un convenio colectivo, una vez denunciado y concluida la duración pactada, se producirá en los términos que se hubiesen establecido en el propio convenio (...) transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia.

Considerando lo dispuesto en el art. 2 del Convenio colectivo de trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Haro.

Resultando de lo anteriormente expuesto que el Convenio entró en vigor con efectos 1 de enero de 2004 y se ha ido prorrogando por años naturales, pudiendo ser denunciado por escrito, con tres meses de antelación a su vencimiento. Vencimiento que está previsto con fecha 31 de diciembre de 2012, cumpliéndose el plazo de los tres meses de antelación en fecha 30 de septiembre de 2012.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente de fecha 20 de agosto de 2012.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

1).- Denunciar el Convenio colectivo de trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Haro (La Rioja) para los años 2004 y 2005, actualmente prorrogado, conforme a lo dispuesto en el art. 2 del citado Convenio.

2).- Establecer la vigencia del citado Convenio hasta el 31 de diciembre de 2013.

3).- Promover la negociación de un nuevo Convenio.



4).- Dar traslado de la presente denuncia a la autoridad competente a efectos de su registro.

**9.- DENUNCIA DEL ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS DE LA FUNCION PUBLICA MUNICIPAL EN EL AYUNTAMIENTO DE HARO (LA RIOJA) PARA LOS AÑOS 2004 Y 2005, ACTUALMENTE PRORROGADO**

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor la Sra. García Blasco, la Sra. Tubía, la Sra. Olarte, la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, el Sr. Asenjo, el Sr. Cámara, el Sr. González, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja, el Sr. Mena, el Sr. Rodríguez, el Sr. Salazar y el Sr. Alcalde, que suman catorce.

Se abstiene el Sr. García Vargas que suma uno.

Resultando la propuesta aprobada por catorce votos favor y una abstención en los siguientes términos:

Visto el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo económico-administrativas de la función pública municipal en el Ayuntamiento de Haro (La Rioja) para los años 2004 y 2005, actualmente prorrogado, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 103, de fecha 17 de agosto de 2004.

Considerando lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, conforme al cual los Pactos y Acuerdos deberán determinar las



partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

Considerando lo dispuesto en el art. 38.11 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, conforme al cual, salvo acuerdo en contrario, los Pactos y Acuerdos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes.

Considerando lo dispuesto en el art. 2 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo económico-administrativas de la función pública municipal en el Ayuntamiento de Haro.

Resultando de lo anteriormente expuesto que el Acuerdo entró en vigor con efectos 1 de enero de 2004 y que ha sido prorrogado por años naturales, pudiendo ser denunciado por escrito, con tres meses de antelación a su vencimiento. Vencimiento que está previsto con fecha 31 de diciembre de 2012, cumpliéndose el plazo de los tres meses de antelación en fecha 30 de septiembre de 2012.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente de fecha 20 de agosto de 2012.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

1).- Denunciar el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo económico-administrativas de la función pública municipal en el Ayuntamiento de Haro (La Rioja) para los años 2004 y 2005, actualmente prorrogado, conforme a lo dispuesto en el art. 2 del citado Acuerdo.

2).- Establecer la vigencia del citado Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2013.

3).- Promover la negociación de un nuevo Acuerdo.

4).- Dar traslado de la presente denuncia a la autoridad competente a efectos de su registro.

**10.- SOLICITUD DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA DEL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL NÚMERO 177/2011 253**



La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

Visto:

1º.- La Providencia de Alcaldía de fecha 21 de julio de 2011 por el que se acuerda iniciar el expediente y el procedimiento administrativo relativo a la solicitud de Responsabilidad Patrimonial instada por D. Alfonso Pérez de Nanclares Fernández de Valderrama por los daños sufridos como consecuencia de caída en instalaciones deportivas municipales durante el ejercicio de sus funciones como Arquitecto Municipal.

2º.- El informe emitido por la Técnico-Letrado del Servicio Jurídico de fecha 18 de agosto de 2011.

3º.- La Resolución de Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2011, admitiendo a trámite la reclamación.

4º.- Determinación de los medios de prueba de fecha 27 de marzo de 2012.

5º.- Escrito alegaciones de Urazca Construcciones, S.A. de fecha 29 de septiembre de 2011.

6º.- Informe de Electricidad ADE, S.L., de fecha 20 de octubre de 2011.

7º.- Informe del T.G.M. de Gestión de Personal del Ayuntamiento de Haro de fecha 10 de noviembre de 2011.

8º.- Informe de Diaz Terrazas Pedro Jesus S.L.N.E. de fecha 26 de septiembre de 2011.

9º.- Escrito de Artabe corredores de seguros de fecha 10 de octubre de 2011.



10º.- Informes de AC Arquitectura de fechas 2 de diciembre de 2011 y 28 de febrero de 2012.

11º.- Informe del Arquitecto Municipal de fecha 8 de marzo de 2012.

12º.- La Propuesta de Resolución de fecha 6 de agosto de 2012.

13º.- El dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente, de fecha 20 de agosto de 2012.

Teniendo en cuenta los artículos 12 y 16 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, así como los artículos 2.2, 5 y 11.g) de la Ley 3/2001 de 31 de mayo, reguladora del Consejo Consultivo de La Rioja y los artículos 9, 12.2.g), 38, 40.1 y 40.2.b), d) y e) del Decreto 8/2002, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo de La Rioja y el resto de la legislación aplicable.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Solicitar con carácter ordinario, a través del Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja en relación con la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida según la citada reclamación y, en su caso, la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización.

2).- Remitir junto con dicha solicitud dos copias compulsadas del expediente administrativo reseñado, completos, foliados, numerados y con un índice inicial expresivo de los documentos que contiene.

3).- Remitir junto a la solicitud una certificación del presente acuerdo.

4).- Facultar al Sr. Alcalde de la Corporación para que lleve a cabo las actuaciones necesarias en orden a la solicitud de dicho dictamen.



## **11.- ACTA DE LA COMISIÓN DE VENAJISTAS CELEBRADA EL DÍA 16 DE MAYO DE 2012**

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

Dada cuenta del Acta de la Comisión de Venajistas celebrada el 16 de mayo de 2012.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente de fecha 20 de agosto de 2012.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Composición de la nueva Junta de Venajistas:

- Presidente: D. Manuel Jiménez Gabarri
- Secretario: D. José Luis Anda Arenzana
- Vocal: D. Ángel Fernández Pascual
- Vocal: D. Ricardo Viribay Vega
- Concejal delegado de Patrimonio: D. José Ignacio Asenjo

Cámara

2).- Anular la parcela nº 1 a nombre de D. Francisco Suarez Vázquez.

3).- Dar de baja la parcela nº 139 a nombre de D. Miguel Ángel Salazar García.



4).- Dar de alta la parcela nº 139 a nombre de D. Eduardo Castillo Trincado.

5).- Cambio de titularidad de la parcela nº 61 a nombre de D. Rafael Villanueva Hernández, para que pase a nombre de su hijo político D. Luis Oñate Dueñas.

6).- Reclamar las parcelas: nº 131 a la viuda de D. Jesus Iñiguez Sánchez, nº 76 a D. Ricardo Ijalba García, nº 202b a D. José César Neira Camino y nº 37 a D. José Oñate Reizabal.

7).- Hacer cédulas de identificación de los venajos donde conste número de parcela y nombre y apellidos del adjudicatario.

## **12.- ASUNTOS DE ALCALDÍA**

Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía emitidos desde el 21 de junio al 22 de agosto de 2012.

-- Decreto de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2012, por el que se habilita a D<sup>a</sup> Susana Alonso Manzanares, como Secretaria Accidental durante los días 29 de junio al 19 de julio de 2012, debido a la ausencia, por vacaciones, de la Secretaria General.

-- Decreto de Alcaldía de fecha 23 de julio de 2012, por el que se delega en D. José Ignacio Asenjo Cámara, como Primer Teniente Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, los días 27 al 29 de julio de 2012, debido a la ausencia del Sr. Alcalde.

## **13.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA**

- Invitación de la Cofradía de San Felices de Bilibio a los actos que se celebrarán los próximos días 24 y 25 de junio.

La Junta de Gobierno Local acuerda remitir a todos los



Concejales.

- Escrito de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Nieva Benito, como administradora de la comunidad de propietarios de la Plaza Las Cuevas 3, solicitando que la calle Las Heras sea asfaltada.

La Junta de Gobierno Local acuerda se le comunique que se realizará un proyecto para la realización de la obra y proveerla para el próximo año.

- Informes de ensayo n<sup>o</sup> 42.691, 42.695 y 42.696 de agua de consumo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Pésame al funcionario municipal D. Eduardo Martínez por el fallecimiento de su madre política.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Remitir agradecimiento a Confitería Iturbe por invitación a cena el día 24 de junio.

- Remitir agradecimiento a D. Pedro Astaburuaga por varios arreglos en la plaza de toros sin ningún tipo de remuneración.

- Escrito de la Compañía Mercantil Telefónica de España comunicando la retirada de un teléfono público de pago, ubicado en C/ Santa Lucía, n<sup>o</sup> 46.

La Junta de Gobierno se da por enterada.

- Escrito de Alsa Grupo S.L.U. pidiendo disculpas por las molestias ocasionadas por el aparcamiento indebido de varios autobuses de su compañía.

La Junta de Gobierno se da por enterada.



- Informes de ensayo de Laboratorios Alfaro n°s. 42.918, 42.949 y 42.970 de agua continental.

La Junta de Gobierno Local queda informada.

- Escrito del Servicio Riojano de Empleo respecto a la organización de los servicios de la escuela taller el Coso VII y el taller de empleo Condes de Haro III.

La Junta de Gobierno Local queda informada.

- Escrito de Calidad Ambiental abriendo plazo para presentar alegaciones a la modificación puntual del plan especial de protección del medio ambiente natural de La Rioja.

La Junta de Gobierno Local queda informada, y acuerda que dicho escrito sea revisado por los técnicos municipales a fin de poder presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

- Escrito de la Delegación del Gobierno autorizando un recorrido de caza el día 24 de junio de 2012.

La Junta de Gobierno Local queda informada.

- Escrito del Consejo de Administración de Terquimsa agradeciendo la atención recibida en su visita al Ayuntamiento de Haro.

La Junta de Gobierno Local queda informada.

- Se remita agradecimiento a todos los colaboradores y patrocinadores de las fiestas de San Juan, San Felices y San Pedro 2012.

- Escrito de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local, relativa a la ampliación de 60 a 120 mensualidades del período de reintegro de los saldos que resultaron a cargo de las Entidades Locales en las liquidaciones de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009.



La Junta de Gobierno Local queda informada.

- Escrito de la directora del taller de empleo comunicando el modo de transporte, del personal del taller de empleo, en el viaje realizado al jardín botánico de la Fundación el Botánico.

La Junta de Gobierno Local queda informada.

- Escrito de D. Joaquín Cegarra Pérez solicitando autorización del Excmo. Ayuntamiento de Haro para la reproducción en la portada y contraportada de su libro el "Jarro de Haro".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda la autorización para la reproducción en la portada y contraportada de su libro el "Jarro de Haro".

La Sra. Secretaria Acctal. da cuenta de los siguientes:

- Pésame a D. Alfonso Verde Echaide por el fallecimiento de su esposa.

La Junta de Gobierno Local queda informada.

- Escrito de la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el que se informa del convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

La Junta de Gobierno Local queda informada.

- Sentencia nº 149/2012 correspondiente al procedimiento ordinario nº 412/2010-F.

La Junta de Gobierno Local queda informada.

-- Escrito presentado por la mercantil "OrtizConstrucciones y Proyectos, S.A", solicitando devolución de garantías.

La Junta de Gobierno Local acuerda que los técnicos



municipales informen si procede la devolución de garantías solicitadas.

-- Saluda del Alcalde del Ayuntamiento de San Asensio, invitando al Alcalde del Ayuntamiento de Haro a los actos con motivo de la celebración de las Fiestas conmemorativas a la XXXV Batalla del Clarete a celebrar el próximo día 22 de Julio.

La Junta de Gobierno Local acuerda agradecer la invitación, y comunicar al Ayuntamiento de San Asensio la asistencia de la concejal D<sup>a</sup> Susana Tubía a las citadas fiestas.

-- Certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Castañares de Rioja, apoyando la declaración institucional del Ayuntamiento de Haro contra la supresión del partido judicial.

La Junta de Gobierno Local acuerda agradecer al Ayuntamiento de Castañares de Rioja el apoyo mostrado.

-- Se remita felicitación a la Federación Española de Fútbol por el triunfo de la Eurocopa.

La Sra. Secretaria Acctal. Da cuenta de los siguientes:

-- Pésame a la Familia de D. Emilio Sáez de la Maleta Torres, por el fallecimiento de D. Emilio, que fuera empleado de este Ayuntamiento durante tantos años.

La Junta de Gobierno Local queda informada.

-- Sentencia n<sup>o</sup> 227/2012, correspondiente al procedimiento abreviado n<sup>o</sup> 191/2010-C.

La Junta de Gobierno local queda informada.

- Informes de ensayo de Laboratorios Alfaro n<sup>o</sup>s. 43.183, 43.184 y 43.341 de agua de consumo.

La Junta de Gobierno Local queda informada.



- Escrito de los propietarios del inmueble sito en C/ Santo Tomás nº 1, autorizando al Excmo. Ayuntamiento de Haro para actuar en la fachada lateral del inmueble a fin de elaborar un mural.

La Junta de Gobierno Local queda informada.

- Real-Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

La Junta de Gobierno Local acuerda aplicar dicho Real-Decreto Ley desde la entrada en vigor del mismo, suspendiendo y dejando sin efecto el Acuerdo y Convenio regulador de las condiciones de trabajo para el personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Haro en los términos aprobados por el Real Decreto Ley 20/2012, así como denunciar dicho Acuerdo y Convenio municipales adoptando los trámites legales para dicho fin.

- Pésame a la familia Díaz Santamaría por el fallecimiento de D<sup>a</sup>. Matilde Santamaría Urrutia, viuda de D. Adolfo Díaz Terrazas, que fuera Alcalde de esta Ciudad de Haro.

- Sentencia nº 224/2012, correspondiente al recurso de apelación nº 89/2012.

La Junta de Gobierno Local queda informada.

- Sentencia nº 169/2012, correspondiente al procedimiento abreviado nº 166/2011-A.

La Junta de Gobierno Local queda informada.

- Sentencia nº 237/2012, correspondiente al procedimiento abreviado nº 121/08.

La Junta de Gobierno local queda informada.



- Escrito de agradecimiento del Banco de Sangre de La Rioja, por la colaboración prestada en relación con la promoción de la donación los pasados días 13 y 14 de julio.

La Junta de Gobierno Local queda informada.

- Informe del Interventor Acctal., en relación con la reclamación de costas en la ejecución de títulos judiciales nº 651/09 del Juicio Ordinario nº 21/09.

La Junta de Gobierno Local queda informada.

- Escrito de la Dirección General de Justicia e Interior, autorizando la ampliación del horario de cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas, por la celebración del Verano Cultural y las Fiestas de la Virgen de la Vega.

La Junta de Gobierno Local queda informada.

- Informes de ensayo de Laboratorios Alfaro nºs.43.345 y 43,387, de agua de consumo.

La Junta de Gobierno Local queda informada.

- Escrito de Asprodema, manifestando su conformidad al desarrollo de prácticas en ese centro por parte de los alumnos de la Escuela Taller "El Coso VII".

La Junta de Gobierno Local queda informada.

- Auto nº 62/12, declarando la caducidad del recurso contencioso-administrativo nº 71/12, interpuesto por Teresa de la Cruz Martínez sobre aprobación liquidación cuotas urbanización.

La Junta de Gobierno Local queda informada.

- Escrito del Servicio de Prestaciones Sociales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, concediendo subvención para varios programas/inversiones.



La Junta de Gobierno Local queda informada.

- Informe de ensayo de Laboratorios Alfaro nº 43.532 de agua de consumo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Dirección General de Cultura reconociendo la obligación y proponiendo el pago de 19.690,50 euros, correspondiente a la certificación nº 26, de la subvención por las obras de reforma y rehabilitación interior del Palacio de Bendaña.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la Dirección General de Cultura manifestando su interés por visitar las dependencias del nuevo edificio del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada y se pasa el escrito al Arquitecto Sr. Pérez de Nanclares para que se ponga de acuerdo con la Dirección General.

- Informe de Intervención sobre modificación tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de D. Antonio Navarro Gómez alumno del Taller de Empleo "Condes de Haro III", informando que durante el periodo estival podría ser contratado como peón de montaje.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada, comunicándole que no hay inconveniente siempre que se cumpla el contrato del Taller de Empleo y de acuerdo con lo que señala la Tesorería de la Seguridad Social.

- Informes de ensayo de Laboratorios Alfaro nº 43.577, 43.578 y 43.613 de agua de consumo y nº 43.566 de agua continental.

La Junta de Gobierno se da por enterada.



- Escrito de D. José Luis Lahoya Manzanos, en representación de la empresa IMESAPI S.A., comunicando el desmontaje de la cabina 209-U sita en la calle Santa Lucía.

La Junta de Gobierno se da por enterada.

- Escrito del Centro Residencial Viamed Los Jazmines, que con motivo de organizar una salida de los residentes de dicha residencia al parque fuente del moro, solicitan que el autobús urbano les acerque al parque el día 21 de agosto a las 11,30 h. y de regreso a las 17,00 h.

La Junta de Gobierno Local les informa que el autobús urbano tiene por contrato unos horarios y servicios preestablecidos y no se pueden modificar caso a caso, al no tratarse de un servicio de transporte discrecional. Sentimos no poder acceder a su solicitud por tal motivo.

- Escrito de la Concejala D<sup>a</sup> Lydia Teresa Arrieta Vargas comunicando su ausencia por vacaciones del 15 al 31 de agosto de 2012.

La Junta de Gobierno se da por enterada.

- Auto de fecha 24 de julio de 2012 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Logroño del procedimiento ordinario 484/2010 B.

La Junta de Gobierno se da por enterada.

- Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sociales concediendo subvención de 1.056 euros, para el desarrollo de programas y actuaciones de prevención de drogodependencias y de reducción de riesgos derivados del consumo, durante el presente ejercicio 2012.

La Junta de Gobierno se da por enterada.

- Aceptar la donación de la litografía de la catedral de Santiago de Compostela de D. José Luis Esturo Mugarra, y transmitirle el más sincero agradecimiento por acordarse una vez más de este Ayuntamiento.



- Informes de ensayo de Laboratorios Alfaro n°s. 43.785, 43.786, 43.787 y 43.795 de agua de consumo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la Concejala D<sup>a</sup> Natalia Olarte comunicando su ausencia por vacaciones del 13 al 19 de agosto de 2012.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la comunidad de propietarios C/ El Mazo, 2 solicitando la limpieza y mantenimiento del terreno anexo a la comunidad.

La Junta de Gobierno Local acuerda se les comunique que ya se han adoptado las medidas oportunas para solucionar el problema.

- Traslado de resolución contra Bodegas Ramón Bilbao, S.A. remitida por el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

#### **14.- CONTROL DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO: RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES**

##### **14.1.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE REAL DECRETO-LEY 20/2012 DE 13 JULIO DE 2012.**

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Sr. Rodríguez, procede a dar lectura a la moción con el fin de justificar la urgencia.



En primer lugar se procede a votar la urgencia de la moción, siendo aprobada dicha urgencia por la unanimidad de los presentes.

A continuación se abre el turno de intervenciones.

Sr. Rodríguez: Resume que se podrían dar muchos argumentos para pedir la derogación del Real Decreto.

El Sr. Alcalde le ruega que los den.

Sr. Rodríguez: Continúa señalando que los argumentos que se dan en el texto de la moción entiende que son más que suficientes, y cree que aunque es un Real Decreto de aplicación obligatoria podría compensarse con mecanismos legales a los trabajadores del Ayuntamiento de Haro que se merecen una respuesta ante el mismo y este es el momento para hacerlo.

Sr. Alcalde: (la siguiente intervención se transcribe literalmente por haber facilitado el texto de la misma a la Sra. Secretaria) Contestando a la moción presentada por el Partido Socialista en el Ayuntamiento de Haro, miren por donde me han dado pie para decir lo que no quería, este Alcalde no se retracta de sus declaraciones personales y además las mantiene íntegras porque no comparte las medidas tomadas pero las tiene que acatar, como suele suceder con algunas sentencias que no te queda más remedio que acatar aunque no las comparta por injustas que nos parezcan. También quiero dejar claro que traer esta moción aquí me parece pura demagogia, porque teniendo como tienen ustedes Diputados y Senadores que son los que podrían tratar estos acuerdos en los foros adecuados como son el Congreso y el Senado, que es donde se pueden tomar estos acuerdos, vengan ustedes a querer quedar bien cara a la galería. Hace dos años el Sr. Zapatero con sus ministros fue quien acordó rebajar al funcionariado entre el cinco por ciento y el quince por ciento, entonces el Partido Popular en este Ayuntamiento no presentó ninguna moción aun sabiendo que la hubiéramos sacado adelante porque teníamos mayoría absoluta, porque sabíamos a ciencia cierta que este no era el sitio y



ustedes lo saben, para debatir esta moción. El problema radica en que el Partido Popular en siete meses de gobierno están tomando las medidas que creen necesarias ("y no no digo que sean acertadas") para tratar de corregir siete años de descontrol, despilfarro y desgobierno del Partido Socialista Obrero Español en esta nación. Ahí es donde tienen que defender este y otros asuntos sus Diputados y Senadores que para eso les pagamos. Porque han de saber ustedes y de hecho lo saben, que de aquellos barroes vienen estos lodos. Les ruego que hagan trabajar a sus Diputados y Senadores, porque seguramente el funcionariado por un lado, y el resto de los españoles por otro, les quedaremos muy agradecidos.

Sr. Rodríguez: Solicita la palabra.

Sr. Alcalde: Dice que se la concede por gentileza.

Sr. Rodríguez: Critica al Sr. Alcalde que como ya venía con el escrito preparado no ha escuchado los motivos y la moción, señala que el Real Decreto aunque injusto hay que aplicarlo, pero puede haber fórmulas compensatorias legales. Acepta que hay otros foros para discutir el asunto, y que ya se está haciendo, pero considera que éste también porque los funcionarios y trabajadores del Ayuntamiento de Haro se lo merecen. Considera que no se puede ser populista y demagogo a la vez.

Sr. Alcalde: Cree que éste no es el foro adecuado y sí los Senadores y Diputados del Partido Socialista que para eso les pagamos.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la moción.

Votan a favor la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, el Sr. Mena, el Sr. Rodríguez, el Sr. García Vargas y el Sr. Salazar, que suman seis.

En contra la Sra. García Blasco, la Sra. Tubía, la Sra. Olarte, el Sr. Asenjo, el Sr. Cámara, el Sr. González, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja y el Sr. Alcalde, que suman nueve.



Resultando la moción denegada por seis votos favor y nueve en contra.

Conforme con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Haro, presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN, para instar al Gobierno de España a derogar el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio de 2012, en especial a todo lo relacionado con los recortes a los empleados públicos.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El citado Real Decreto aprobado por el Gobierno de Mariano Rajoy del partido popular, supone el mayor y más brutal ataque y recorte social de la democracia.

Que las medidas adoptadas en el mismo, castigan a desempleados, pensionistas, trabajadores, profesionales y funcionarios. En una palabra a ninguno de los causantes de la crisis y sí a todos los que más nos ha afectado y la padecemos.

Que machaca a impuestos a las clases medias y no sólo no va a ayudar a crear empleo y al crecimiento, si no que va a aumentar el paro, se va a estancar la economía y nos va a llevar a más recesión.

Que con estas medidas no sólo no se va a salir de la crisis, si no que nos van a hundir más en ella.

Que rebaja los salarios, empleo y derechos de los empleados públicos.

Unos empleados públicos, que no sólo no son los causantes de la crisis, si no unos de los más perjudicados y afectados por ella.

Que los derechos que ahora se les suprimen de un plumazo, no son privilegios, si no, compensaciones por no haber tenido aumentos salariales durante años.



Que los funcionarios ya se han visto afectados por la rebaja y congelación de su salario varias veces, por lo que hacerlo de nuevo es ensañarse con ellos.

Que desde el grupo municipal socialista, hemos manifestado desde un principio, nuestro total rechazo a todos los recortes del citado Real Decreto y por supuesto, al de los funcionarios.

Que las opiniones particulares de algunos concejales del gobierno municipal y del alcalde de Haro, en contra de algunas de las medidas del citado Real Decreto, no son suficientes y ese rechazo debe de concretarse y ratificarse en pleno como máximo órgano de decisión Municipal.

Por todo ello, el grupo municipal socialista en el Ayuntamiento de Haro, presenta para su aprobación por el pleno municipal, la siguiente:

### **MOCIÓN**

1).- Instar al Gobierno de España a la retirada total de dicho Real Decreto.

2).- Caso de no ser retirado en su totalidad, suprimir todos los recortes en lo relativo a los empleados públicos y en especial a la ampliación de jornada, reducción de vacaciones y días de libranza y sobre todo la eliminación de la paga extra de diciembre.

3).- Rechazar por el pleno del ayuntamiento de Haro los citados recortes.

4).- En caso de no ser derogado de inmediato el citado Real Decreto y mientras éste se mantenga, aplicar las medidas correspondientes, por parte del gobierno de la ciudad de Haro, con la aplicación de un nuevo complemento personal o voluntario u otro instrumento de índole semejante, en la nómina de los funcionarios para que se compense la pérdida de la paga extra de diciembre.

5).- Que el citado complemento, se mantenga más allá de este 2012 y dure mientras no se restituya la citada paga extra y siempre en términos semejantes a la cuantía de dicha paga.



#### **14.2.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Carlos Mena:

1.- Ante el inminente inicio del curso académico y la implantación del Polo educativo, desean saber:

1. Número de profesores que ejercerán en el nuevo centro.
2. Diferencia cuantitativa del número de profesores en relación con el curso anterior.
3. Ratio alumno/profesor del nuevo centro.
4. Número de asignaturas que se van a impartir y comparativa con el curso pasado.
5. Previsión de las inversiones tanto cuantitativa como cualitativamente.

2.- ¿Por qué se ha incrementado un cinco por ciento el presupuesto de las carrozas frente a la rebaja generalizada en otros festejos de septiembre?

Pedro Rodríguez:

3.- ¿A qué se debe la falta de comunicación entre el Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma de La Rioja para hacer coincidir dos eventos prácticamente iguales el mismo día 6 de septiembre?, por un lado la cata celebrada en la enológica dentro del programa de "El Rioja y los cinco sentidos", y por otro la celebrada en el llamado sustituto de los Cursos Rioja celebrado por el Ayuntamiento en el Hotel Arrope, lo que desvirtúa todavía más a los cursos Rioja. ¿Por qué cuestan diferente, cinco euros el de la enológica y diez euros el del Ayuntamiento?



4.- Ruega que los cursos Rioja se reorganicen de otra manera porque creen que lo de este año no se adecúa al nivel para una ciudad como Haro referente en la cultura del vino, tanto en el aspecto técnico como en otros niveles.

5.- Ruega que se mantenga los contactos con la Comunidad Autónoma para que se reactive la Estación enológica que se ha ido vaciando de contenidos en los últimos años, y que se llegue a coordinar con la Universidad de La Rioja de forma que fuera un lugar donde se impartiese un ciclo oficial de enología ya que profesorado cualificado sobra y solo falta la voluntad de quién gobierna y se puede aportar más de lo que se está dando.

Antes de levantar la sesión el Sr. Alcalde felicita a todos los que han colaborado para hacer el programa de las fiestas de septiembre y trasladarlo a todos los funcionarios de Cultura que han trabajado para hacer unas fiestas dignas pese a las dificultades económicas. Felices Fiestas a todos.

-----

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diez horas del día indicado, se levantó la sesión de la que se le extiende la presente acta.



De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

V° B°  
EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Patricio Capellán

Fdo.: M<sup>a</sup> Mercedes González